MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Directoral

N° 1378-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 10 de mayo del 2023

VISTO: el expediente administrativo Nº 3339-2019-PRODUCE/DSF-PA, la Resolución Directoral N° 0513-2021-PRODUCE/DS-PA, el escrito de Registro N° 00024356-2023, y el Informe Legal Nº 00753-2023-PRODUCE/DS-PA-hlevano-jataucusi, de fecha 10/05/2023; y,

CONSIDERANDO:

Mediante el escrito de Registro Nº 00024356-2023, de fecha 13/04/2023, **JOSE LUIS LLENQUE SANTISTEBAN** (en adelante **el administrado**), solicita: i) El acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala[1] indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral Nº 0513-2021-PRODUCE/DS-PA, para ello ha realizado el depósito por el monto de **S/ 4,567.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES)** con constancia de depósito N° 0654056 RP: 0279587 de fecha 29/08/2022, en la cuenta corriente Nº 00-000-306835, de cobranzas coactivas del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación; y ii) La aplicación de la retroactividad benigna, como excepción al Principio de Irretroactividad, según el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, se recalcule las sanciones impuestas con Resolución Directoral N° 0513-2021-PRODUCE/DS-PA.

Sobre el acogimiento al beneficio estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***"El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva"***.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: ***"Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)"***. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran ***facultados para evaluar***

H. LEVANO

[1] Escalas de reducción.
3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)

y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE[2] establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades[3] de pago entre ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma.

El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Sanciones de multa pendientes de pago.
b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En adición a lo anteriormente mencionado, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE; o, aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas.

Asimismo, se debe indicar que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, señala que: "El plazo para acogerse al presente régimen excepcional y temporal es de noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo".

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con el escrito de Registro Nº 00024356-2023, de fecha 13/04/2023, **el administrado**, solicita entre otros, el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala[4] indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral Nº 0513-2021-PRODUCE/DS-PA.

---

[2] Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

[3] **Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas**
5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.
5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:
a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,
b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.
Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.
5.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.

[4] Escalas de reducción.
3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

Cabe precisar que para acceder al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, el administrado debió tener en cuenta lo establecido en el artículo 4° del D.S. N° 007-2022-PRODUCE, el cual señala que el acogimiento a dicho régimen debe ser realizado dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, en ese sentido, considerándose que el presente dispositivo legal entró en vigencia el 28/05/2022, el administrado tenía plazo para acogerse al presente régimen excepcional y temporal, hasta el **12/10/2022**.

En el presente caso, el administrado ha presentado su solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de reducción de multas con fecha **13/04/2023,** es decir, fuera del plazo señalado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, por lo que corresponde declarar **INADMISIBLE** por extemporánea la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, presentada por **JOSE LUIS LLENQUE SANTISTEBAN,** mediante el escrito de Registro N° 00024356-2023, de fecha 13/04/2023.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, **el administrado** deberá requerir dicha información al correo electrónico oec@produce.gob.pe.

Sobre la aplicación de retroactividad benigna establecido en el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

El administrado solicita que, en aplicación de la retroactividad benigna, como excepción al Principio de Irretroactividad, según el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, se recalcule las sanciones impuestas con Resolución Directoral N° 0513-2021-PRODUCE/DS-PA.

En cuanto al pedido de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna, se verifica que dicha aplicación se encuentra contemplada en el numeral 5) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), así como en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (en adelante RFSAPA).

Al respecto, cabe señalar que, con Resolución Directoral N° 0513-2021-PRODUCE/DS-PA, de fecha 08/02/2021, se resolvió **SANCIONAR** al administrado con **MULTA** de **4.872 UIT,** por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; y con **MULTA** de **4.872 UIT** y **DECOMISO** del recurso hidrobiológico pota (15,00 kg.), por haber incurrido en la comisión de la

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)

infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, resolución que fue debidamente notificada mediante Cédula de Notificación Personal N° 000899-2021-PRODUCE/DS-PA con Acta de Notificación y Aviso N° 0001311 debidamente notificada con fecha 26/02/2021. En ese sentido, si bien el administrado mediante escrito de registro N° 00024356-2023 de fecha 13/04/2023, solicita la aplicación de Retroactividad Benigna a las sanciones impuestas con Resolución Directoral N° 0513-2021-PRODUCE/DS-PA; se advierte que, el administrado ya ha obtenido la satisfacción –mediante una resolución motivada y fundada en derecho- de su petición; por lo que, habiéndose producido la sustracción de la materia carece de objeto emitir un nuevo pronunciamiento sobre lo solicitado. En consecuencia, la aplicación de la Retroactividad Benigna deviene en **IMPROCEDENTE.**

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y al numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, corresponde a la Dirección de Sanciones (DS-PA) resolver en primera instancia las solicitudes de retroactividad benigna sobre sanciones que se encuentran en etapa de ejecución coactiva.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INADMISIBLE por extemporánea la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **JOSE LUIS LLENQUE SANTISTEBAN**, identificado con **DNI N° 45461300**, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad previsto en el numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, presentado por **JOSE LUIS LLENQUE SANTISTEBAN** identificado con **DNI N° 45461300**, respecto de la sanción impuesta con Resolución Directoral N° 0513-2021-PRODUCE/DS-PA, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- PRECISAR a JOSE LUIS LLENQUE SANTISTEBAN que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, **el administrado** deberá requerir dicha información al correo electrónico **oec@produce.gob.pe.**

ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
REPÚBLICA DEL PERÚ
DS-PA
Dirección de Sanciones - PA
Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)+